

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

CIF - G30770408 PLATAFORMA CIUDADANA VIRGEN DE LA CARIDAD

Dirección: Calle Ángel Bruna 49, Piso: 4, Puerta: B

Cartagena 30203 (Murcia-España)

Teléfono de contacto: 606250411

Correo electrónico: info@catedralcartagena.org

---

Número de registro:	19016836694
Fecha y hora de presentación:	23/05/2019 11:52:45
Fecha y hora de registro:	23/05/2019 11:52:45
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Dirección General de Bienes Culturales

Asunto: EJECUCIÓN SUBSIDIARIA POR PARTE DE LA DGBC Y EXPDTE. SANCIONADOR DIÓCESIS CARTAG

Expone: SE ANEXA DOCUMENTO

Tras sucesivos errores informáticos de la aplicación y firma electrónica ajenos a la Asociación Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad (CIF-G30770408), volvemos a reiterar registro electrónico en alusión a los dos anteriores con números 19016698808 y 19016706469 enviados el pasado día 21 de mayo que tuvieron problemas en su tramitación; como demanda de actuación del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales.

Número de referencia - CTyC/DGBC/SPH y número de expediente OBR 156/2019

En Cartagena a 23 de mayo de 2019, Doña Josefa Muñoz Plazas mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Ángel Bruna 49, 4B – 30203 Cartagena y D.N.I. 22917639W como presidenta y en representación de la Asociación “Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad” con número 167332 en el Registro Nacional de Asociaciones

EXPONE:

Que siendo la resolución de fecha 7 de mayo de 2015 de obligado cumplimiento para el Obispado de Cartagena desde la fecha en que le fue notificada, concretamente el día 12 de mayo de 2015 se ha incumplido de forma reiterada a pesar de los sucesivos oficios de ese organismo regional. Por consiguiente, nos vemos en la obligación de recordar a la Dirección General de Bienes Culturales que:

- Dicha resolución recogía literalmente la propuesta del Obispado de Cartagena en cuanto a los días que se habilitarían para el cumplimiento del artículo 8.1 c) de la Ley 4/2007 de 16 de marzo “los cuatro últimos días laborables de cada mes”, siendo los sábados laborables a todos los efectos.
- Esta plataforma solicitó en dos ocasiones a lo largo del 2017 que se notificase al Obispado de la Diócesis de Cartagena el hecho de que las resoluciones administrativas han de cumplirse en todos sus términos, máxime cuando esos “cuatro últimos días laborables”

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Solicita: SOLICITA:  
Proceda a ejecutar subsidiariamente y de forma inmediata el contenido del oficio de pasado 16 de mayo, colocando un cartel indicando el horario de apertura de la Catedral de Cartagena a la visita pública que incluya los sábados e inicie un procedimiento sancionador a la Diócesis de Cartagena por infracción leve al persistir en el incumplimiento reiterado de la resolución firme del día 7 de mayo de 2015, cuestión que queda suficientemente probada en el expediente OBR 257/2014.

Documentos anexados:

Catedral Cartagena Exp OBR 156-2019 - expediente OBR 156-2019.pdf (Huella digital: 53b11ce04ae90f9bb383852412fe358b4c2e51ce)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.